



Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

C. Solicitante  
Presente

Me refiero a la solicitud de información pública con folio 331030122000051, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:

“Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física (...) con RFC (...), y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es (...)” (sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 61, fracciones II y V, 123, 126, 133, 134, 135, y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Prestaciones Médicas (Fideicomiso de Investigación en Salud) del IMSS, el pronunciamiento correspondiente a su solicitud.

En ese sentido, la unidad administrativa señalada, en apego al principio de máxima publicidad que invoca el artículo 6° Constitucional, y 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, se manifestó de conformidad con lo siguiente:

El Fondo de Investigación en Salud apoyaba las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en salud que se realizan en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del financiamiento de protocolos y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en salud específicos.

El pasado 6 de noviembre de 2020 el Ejecutivo emitió el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, mismo que entró en vigencia el 9 de noviembre de 2020.

Lo puede consultar en la siguiente liga [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020)

En dicho Decreto, fueron derogados los artículos 23, 26, 27 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología mismos que en su momento sirvieron de sustento para la creación del Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico denominado “Fondo de Investigación en Salud (FIS); situación que colocó al Fideicomiso ante un inminente proceso de extinción, proceso que concluyó el pasado 30 de junio de 2021.

El Fondo de Investigación en Salud se extinguió conforme a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; por lo que, se arriba a la convicción de ya no debe ser un sujeto obligado del ámbito federal en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico [liliana.olivaresm@imss.gob.mx](mailto:liliana.olivaresm@imss.gob.mx)

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

Atentamente,  
Lic. Liliana S. Olivares Morales  
Unidad de Transparencia  
IMSS